



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00052 00**  
**DEMANDANTE: LUZ DARY BUENAÑO CORDOBA**  
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VICTIMAS**

**TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente de la referencia, se encuentra que:

1. Mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2024, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de la demandante, ordenando:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es la señora LUZ DARY BUENAÑO CORDOBA, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, resuelva de fondo sobre si se requiere o no documentos adicionales para la exclusión del registro único de víctimas de la señora KELLY JANNETH PALACIOS del núcleo familiar SIPOD 577365.

TERCERO: NEGAR la solicitud de amparo del derecho fundamental de debido proceso, por las razones anteriormente expuestas.”

2. Mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2024, la accionante allega escrito solicitando se inicie el incidente de desacato en contra de la entidad demandada.

3. Por auto de fecha 11 de marzo de 2024, este Despacho ordenó requerir a Directora de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV a fin de que emitiera informe de cumplimiento de la orden judicial.

4. La entidad, allegó memorial el 14 de marzo de 2024, indicando que dio respuesta a la petición elevada por la actora a través de oficio de fecha 14 de marzo de 2024, documento que fue notificado a la señora LUZ DARY BUENAÑO CORDOBA al correo electrónico de cordobaluzdary98@gmail.com.

5. La tutelante aportó memorial de fecha 18 de marzo de 2024, indicando que la entidad cometió un yerro, pues existen errores en la información señalada por la entidad, indica que el nombre de su hija es YINETH PALACIOS y se relaciona en los cuadros el nombre de KELIS JANETH PALACIOS. Refiere que en los cuadros anexados se señalan 3 grupos familiares cada uno con 4 miembros con información inexacta, no coinciden los documentos, nombres, edades y parentescos.

Por lo que solicita que se realice la unificación de la información para que se realice la actualización de la base de datos para que el registro de KELIS JANNETH PALACIOS sea actualizado con los datos de HEYDY YINETH PALACIOS BUENAÑOS, indicando que se trata de la misma persona.

Por lo tanto, procede el Despacho a verificar si efectivamente la UARIV dio cumplimiento a la orden de tutela.

Nótese que el Despacho tuteló única y exclusivamente el derecho de petición y la orden se encaminó a que la UARVI resuelva de fondo la petición elevada por la demandante en el sentido de indicarle si se requieren o no documentos adicionales para la exclusión del registro único de víctimas de la señora KELLY JANNETH PALACIOS del núcleo familiar SIPOD 577365.

Al respecto se tiene que la entidad emite el oficio No. 2024-0410831-1 del 14 de marzo de 2024 en respuesta a la petición elevada por la demandante, en el que indicó a su texto:

*“Al realizar la validación de la solicitud de la señora LUZ DARY BUENAÑO CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 35891539 presentada en la acción de tutela, radicada bajo No. 11001333704420240005200 y conforme al Fallo de Tutela emitido por el Juzgado 044 Administrativo de la Sección Cuarta de Bogotá, **se evidencia que no es procedente la exclusión de KELLYS JANETH PALACIOS** quien se encuentra indocumentada, ya que esta persona fue relacionada en los censos correspondientes al hecho victimizante de Desplazamiento Forzado de tipo Masivo ocurrido el día 02 de mayo de 2002, en el municipio de Bojayá (Chocó) radicado bajo el código SIPOD 577365 como integrante del grupo familiar en cuestión; por lo que, es pertinente deducir que, esta es la razón por la que actualmente figura en el Registro Único de Víctimas -RUV- e*

**AUTO**

*incluida en el núcleo familiar del señor ERNESTO CORDOBA BERRIO identificado con cédula de ciudadanía No. 778237.*

*El expediente del masivo, código SIPOD 577365, cuenta con varios censos, debido a que el evento ocurrió en zona rural del municipio de Bojayá – Chocó. En bases de datos de la Entidad, se encuentran 8 declaraciones relacionadas con el mismo evento, entre los cuales se encuentra el SIPOD 577365.*

La entidad indica en el escrito, que el código SIPOD 577365, cuenta con varios censos, indicando que en las bases de datos de la Entidad se encuentran 8 declaraciones relacionadas con el mismo evento. Refiriendo que, al consultar los diferentes censos, el grupo familiar del señor Ernesto Córdoba Berrio aparece conformado de diferentes maneras, copiando las impresiones de pantalla. Por lo que refiere que para evitar duplicidad procedió a unificar el hogar y registrado como un solo grupo, teniendo en cuenta que se compartía el mismo jefe de hogar y compañero, arrojando como resultado el siguiente grupo familiar, así:

Nombres	Apellidos	TipoDocumento	#Documento	Parentesco	Valoración	Fecha Valoración	Es Activo	Es Declarante
HEYDI YINETH	PALACIOS BUENANOS	Cédula de Ciudadanía	1031153151	Otros Parientes	Incluido	17/05/2002	NO	NO
LUZ DARY	BUENAÑO CORDOBA	Cédula de Ciudadanía	35891539	Nieto(a)	Incluido	17/05/2002	NO	NO
ERNESTO	CORDOBA BERRIO	Cédula de Ciudadanía	778237	Jefe(a) de hogar	Incluido	17/05/2002	SI	NO
ADELA	LESCANO MARTINEZ	Cédula de Ciudadanía	22177952	Esposo(a)/Compañero(a)	Incluido	17/05/2002	SI	NO
KELLYS JANETH	PALACIOS	No Responde		Nieto(a)	Incluido	17/05/2002	SI	NO

Conforme la información referida, la entidad concluye que la señora KELLY JANETH PALACIOS que registra como indocumentada, registra como víctima directa del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado de tipo Masivo radicado bajo SIPOD 577365 y se encuentra relacionada como integrante del núcleo familiar del señor ERNESTO CORDOBA BERRIO identificado con cédula de ciudadanía No. 778.237, en calidad de Nieta.

*Concluye que “no es procedente la exclusión de la señora KELLYS JANETH PALACIOS quien se encuentra indocumentada, ya que esta persona fue relacionada en los censos correspondientes al hecho victimizante de Desplazamiento Forzado de tipo Masivo ocurrido el día 02 de mayo de 2002, en el municipio de Bojayá (Chocó) radicado bajo el código SIPOD 577365 como integrante del grupo familiar en cuestión; por lo que, es pertinente deducir que, esta es la razón por la que actualmente figura en el Registro Único de Víctimas -RUV- e incluida en el núcleo familiar del señor ERNESTO CORDOBA BERRIO identificado con cédula de ciudadanía No. 778237.”*

Conforme lo anterior, considera este Despacho que la entidad demandada respondió de fondo a la petición elevada por la demandante, pues indica la improcedencia en la solicitud de exclusión de la señora KELLYS JANETH PALACIOS del grupo familiar del señor Ernesto Córdoba Berrio.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 4 de marzo de 2024, encontrándonos frente a “un hecho superado”, por cuanto procedió a emitir respuesta de fondo respecto a la solicitud elevada por el demandante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que dé lugar a dar apertura al incidente de desacato.

Ahora bien, respecto al escrito de la demandante en el que indica su inconformidad con la respuesta emitida por la entidad al considerar que los datos consignados en los censos están errados, y en el que además solicita a este Despacho que le ordene a la UARIV la unificación de la información para que la información sea actualizada, se precisa que el incidente de desacato tiene por objeto la verificación de la orden emitida dentro del fallo de tutela, sin que se pueda ampliar dicha orden como lo pretende la demandante o emitir ordenes diferentes a las establecidas en la sentencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

Por otro lado, a partir de 22 de enero de 2024, los juzgados administrativos ingresaron al aplicativo Samai en ese sentido los estados se publicarán también por esta página, así como el acceso de expedientes: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>;

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de dar apertura al incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRONICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<a href="mailto:cordobaluzdary98@gmail.com">cordobaluzdary98@gmail.com</a>
<b>ACCIONADA</b>	<a href="mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co">notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co</a> ;
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

Lamm

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>23 DE ABRIL DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ <b>Secretaria</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d3d23e5c6a1f922b409698aad1800d8e7e077096af0795486cc4f0d8e6e69**

Documento generado en 22/04/2024 04:44:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**